

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
PETICIONARIO: LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS
RADICADO: 2020-00055

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 200

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)



Procede el despacho a resolver sobre el trámite de Amparo de Pobreza de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS, mediante escrito, solicita le sea concedido “Amparo de Pobreza”, buscando con ello la designación de un profesional del derecho para que la represente e inicie proceso de nulidad y restablecimiento de derecho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con domicilio principal en la Cra 22 N° 26-53 de Manizales, Caldas, para hacer efectivo el BENEFICIO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE, y por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva dicho proceso.

CONSIDERACIONES:

1º El artículo 151 del Código General del Proceso, reza:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

2º Respecto a la oportunidad, competencia y requisitos, el artículo 152 ibídem, continúa:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”.

3º El CPACA, al regular la competencia en materia contencioso administrativa, entre sus reglas, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

...

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.
...

Caso concreto:

Al efectuar una interpretación integrada de la normatividad, y teniendo en cuenta que el trámite de la “*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*”, no está dentro de la relación de asuntos cuyo conocimiento se atribuye a los jueces civiles municipales (artículos 17 y 18 del CGP) y, por el contrario, se trata de un asunto asignado expresamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; este despacho considera pertinente remitir la presente solicitud a los Juzgados Administrativos del Circuito –reparto, en la ciudad de Manizales, Caldas, para que sea allí donde se estudie la viabilidad de designar un profesional del derecho que represente los intereses de la peticionaria, señora LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS.

De igual manera, es importante anotar que, de conformidad con la lista de profesionales del derecho con la que cuenta el despacho, no se cuenta con abogados en materia Administrativa y que litiguen en la ciudad de Manizales.

Por lo considerado, la mencionada solicitud será RECHAZADA por este despacho judicial, por falta de competencia, y se dispondrá enviar el expediente ante los Juzgados Administrativos del Circuito –reparto, en la ciudad de Manizales, Caldas, dada la especialidad de la materia sobre la que versa la solicitud de amparo de pobreza, v.g. “acción de nulidad y restablecimiento del derecho”.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el trámite de AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 25.108.412, por lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito –reparto- en la ciudad de Manizales, Caldas, por considerarlo despacho competente para tramitar el citado AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2bb5dea12986b4c242cf18c0147f417df973bf5cdf17f12b3bd4466306c4aa

Documento generado en 27/08/2020 04:46:40 p.m.